

Ref.- Causa 1325-15-EP/22
JUEZA CONSTITUCIONAL: CARMEN CORRAL PONCE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dr. Diego Leonardo Cofre Calderón, comparezco en calidad de Director de Patrocinio Legal y como delegado del señor Ministro de Energía y Minas, de conformidad con la Acción de Personal No. DATH-2023-168, de 14 de noviembre de 2022 y Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2022-0026-AM DE 27 de junio de 2022, dentro del garantía constitucional de Acción Extraordinaria de Protección No. 1325-15-EP, ante usted comparezco y respetuosamente manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2022, sus Autoridades dictaron la siguiente sentencia:

“En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Aceptar** la acción extraordinaria de protección signada con el N° 1325-15-EP.
- 2. Declarar** la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, contemplado en el artículo 76.7(l) de la Constitución de la República, por parte de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
- 3. En aplicación directa del principio de interculturalidad prescrito en el artículo 32 y 57 numeral 12 de la Constitución, se dispone:**
 - 3.1. Que las secretarías General y Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma originario de la etnia Shuar; así como el mecanismo adecuado para su difusión a las distintas comunas y comunidades del pueblo indígena Shuar ubicadas en el área de influencia del proyecto minero, lo cual, podrá ser articulado con el apoyo de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.**
- 4. Como medidas de reparación integral se ordena:**
 - a) Dejar sin efecto** la sentencia de 03 de agosto de 2015, dictada por Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
 - b) Disponer** que la presente sentencia constituya en sí misma una forma de reparación.
- 5. Aceptar** la acción de protección presentada por los señores Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk y Marcelino Bermeo Arpi.
- 6. Declarar** la vulneración del derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar, consagrado en el artículo 57.7 de la Constitución
- 7. Como medidas de reparación integral se ordena:**

- a) Dejar sin efecto la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011, emitida por el entonces Ministerio del Ambiente.*
- b) La realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos. Dicho procedimiento de consulta deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles.*
- c) Que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ofrezca disculpas públicas al Pueblo Shuar. Las disculpas públicas deberán cumplirse de la siguiente manera: i) mediante carteles fijados en lugares visibles de las inmediaciones gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales de las áreas de influencia del proyecto minero, así como, en los centros poblados de las comunidades Shuar, si éstas así lo autorizan, mismos que deberán permanecer por un plazo mínimo de seis meses; ii) en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible del portal institucional por un plazo mínimo de seis meses; iii) ambas publicaciones deberán realizarse en idioma Shuar y castellano; y, iv) el texto de las disculpas públicas será el siguiente:*
- “Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia ° 1325-15-EP/22, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica reconoce la vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar; por lo tanto, ofrece disculpas públicas por el daño ocasionado. Asimismo, reconoce su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos”.*
- d) Delegar a la Defensoría del Pueblo que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, realice el seguimiento a la implementación del procedimiento de consulta previa ordenado en esta sentencia.*
- e) Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia. 8. Notifíquese y cúmplase.” (El resaltado me pertenece)*

Al respecto, informo:

Con el propósito de dar fiel cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional, se envía adjunto el “Informe de 03 de mayo de 2023”, donde su Autoridad puede vislumbrar las actuaciones que esta Cartera de Estado esta realizando a fin de dar un adecuado cumplimiento a la sentencia en mención.

De igual manera, sírvase encontrar adjunto el “TERCER INFORME PARCIAL DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No.1325-15-EP/22- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR” emitido por la Defensoría del Pueblo, donde su autoridad puede verificar las actuaciones de este Ministerio.

NOTIFICACIÓN:

Las notificaciones que me correspondan las continuare recibiendo en los correos electrónicos diego.cofre@energiayminas.gob.ec, diego.erazo@energiayminas.gob.ec, marisol.pavon@energiayminas.gob.ec y jorge.macas@energiayminas.gob.ec.

Firmo en la calidad mencionada.

Dr. Diego Leonardo Cofre Calderón
Director de Patrocinio Legal
del Ministerio de Energía y Minas.